



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 03 de julio de 2026

COMUNICACION N°2026/138

**Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA -
Información sobre responsabilidad patrimonial -
Artículo 527 de la RNRCSF - Formularios**

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 03 de julio de 2026 la resolución SSF N° 2026- 428.

PATRICIA TUDISCO
Intendente de Supervisión
Financiera

2025-50-1-02304



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: Las disposiciones contenidas en los artículos 154.1, 154.5, 158.2, 173.1, 173.2, 173.3, 173.4 y 173.5 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF), incorporadas por la Resolución comunicada por medio de la Circular N° 2.498 de 3 de marzo de 2026.

RESULTANDO: Que la Circular referida en el VISTO modificará la forma en que se determina el patrimonio mínimo de las instituciones de intermediación financiera.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario ajustar los formularios mediante los cuales se recibe la información sobre responsabilidad patrimonial en cumplimiento del Artículo 527 de la RNRCSF.

ATENTO: A lo dispuesto en el literal H) del artículo 38 de la Ley N°16.696 del 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 694 de la Ley N° 20.345 del 19 de setiembre de 2024, en el artículo 527 de la RNRCSF, en el literal b) del numeral 2 de la Resolución N° 785-2015 de la Superintendencia de Servicios Financieros de 24 de noviembre de 2015 y a los informes que constan en el Expediente N° 2025-50-1-02304.

LA INTENDENTE DE SUPERVISIÓN FINANCIERA
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS
RESUELVE

- 1) Requerir a las instituciones de intermediación financiera que, a efectos de informar la situación sobre la responsabilidad patrimonial a que refiere el artículo 527 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, a partir de enero de 2027 deberán ceñirse al formato de los formularios 1 a 4 incluidos en el archivo Excel que se proveerá a través del Sistema de Envío Centralizado (Portal IDI) accesible en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy> o mediante conexión VPN por línea directa, en el menú “Descargas”, “Publicaciones”, apartado “Archivos de trabajo” con el nombre “Formularios RPN.xlsx”.

Cuando una institución no alcance el total de capital común exigido por el marco normativo, la suma del capital adicional y patrimonio neto complementario a computar en la responsabilidad patrimonial neta se limitará al 3,5% de los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional. Para los bancos minoristas a que refiere el literal b) del artículo 1 y las cooperativas de intermediación financiera minoristas a que refiere el literal g) del mencionado artículo, dicho máximo será equivalente al 5,25%. Para los bancos de inversión, el porcentaje será del 6,5%.

- 2) Dejar sin efecto la Comunicación N° 2022/229 de 8 de diciembre de 2022 a partir del mes de enero de 2027.
- 3) Hacer saber lo dispuesto mediante la emisión de una Comunicación.